LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 2716 Rad. 032-2016-00387-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por otro lado la señora MARIA LUISA VALBUENA NARVAEZ, solicita copia de unas piezas procesales; por secretaría expídase las mismas. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002150666	27/12/2017	\$ 175.560,00	469030002208970	10/05/2018	\$ 166.855,00
469030002159328	24/01/2018	\$ 175.560,00	469030002226735	20/06/2018	\$ 333.710,00
469030002175144		\$ 166.855,00	469030002238266	13/07/2018	\$ 166.855,00
469030002175738		\$ 166.855,00			

SEGUNDO: POR SECRETARÍA expídase copia de las piezas procesales requeridas por la señora z MARIA LUISA VALBUENA NARVAEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUEZ

TOTO STITUTO STITUT

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126_de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 2712 Rad. 016-2017-00028-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	
469030002156011	15/01/2018	\$ 595.000,00	
469030002176928	01/03/2018	\$ 595.000,00	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RESTREPO GUEVÁRA **CARLOS JULIO**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 2713 Rad. 020-2014-00414-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Titulo	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Titulo	Fecha Constitución	Valor
469030001761636	04/08/2015	\$ 580.945,00	469030001910778	02/08/2016	\$ 332.034,00	469030002076753	02/08/2017	\$ 408.272,00
	01/09/2015	\$ 388.299,00	469030001926558	06/09/2016	\$ 491.243,00	469030002094450	05/09/2017	\$ 483.744,00
469030001771858	02/10/2015	\$ 269.558,00	469030001939392	05/10/2016	\$ 321.356,00	469030002109098	04/10/2017	\$ 491.167,00
469030001784299	05/11/2015	\$ 303.972,00	469030001952556	02/11/2016	\$ 321.356,00	469030002122737	02/11/2017	\$ 343.937,00
469030001796793		\$ 387.053,00	469030001967195	02/12/2016	\$ 382.414,00	469030002138641	04/12/2017	\$ 442.104,00
469030001808176	02/12/2015	\$ 1.164.445.00	469030001980811	05/01/2017	\$ 1.133.450,00	469030002152831	04/01/2018	\$ 1.309.287,00
469030001820264	05/01/2016	\$ 288.418,00	469030001993258	02/02/2017	\$ 461.798,00	469030002165115	05/02/2018	\$ 528.536,00
469030001830578	04/02/2016	-	469030002008505	07/03/2017	\$ 231,359,00	469030002179556	06/03/2018	\$ 367.820,00
469030001842692	03/03/2016	\$ 373.198,00	46903000200303	05/04/2017	\$ 791.819.00	469030002190702	04/04/2018	\$ 1.191.844,00
469030001860631	04/04/2016	\$ 911.362,00		05/05/2017	\$ 406.886.00	469030002205417	03/05/2018	\$ 349.428,00
469030001872614	04/05/2016	\$ 309.652,00	469030002033543	01/06/2017	\$ 565,422,00	469030002223266	12/06/2018	\$ 598.871,00
469030001883762	02/06/2016	\$ 477.065,00	469030002046121		\$ 754,372,00	469030002233101	04/07/2018	\$ 635.554,00
469030001900112	07/07/2016	\$ 606.329,00	469030002063220	07/07/2017	\$ 754.372,00	400000002200101		1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

Carlos Educator Carlos Esecretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126_de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

echa: 27 de julio de 2018

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 2714 Rad. 023-2013-00475-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	
469030002150201	27/12/2017	\$ 554.067,00	
469030002159178	24/01/2018	\$ 710.364,00	
469030002175692	27/02/2018	\$ 558.147,00	
469030002185114	22/03/2018	\$ 602.836,00	
469030002201939	26/04/2018	\$ 629.996,00	
469030002214700	24/05/2018	\$ 670.318,00	
469030002227827	25/06/2018	\$ 576.007,00	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO FESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126_de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 2717 Rad. 033-2011-00351-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001422112	29/04/2013	\$ 224.160,00	469030002066437	13/07/2017	\$ 573.095,00
469030001434205	28/05/2013	\$ 224.160,00	469030002076510	02/08/2017	\$ 573.095,00
469030001445932	27/06/2013	\$ 224.160,00	469030002096032	07/09/2017	\$ 573.095,00
469030001574772	28/03/2014	\$ 228.499,00	469030002108820	04/10/2017	\$ 573.095,00
469030001942891	12/10/2016	\$ 541.934,00	469030002120522	31/10/2017	\$ 573.095,00
469030001949584	28/10/2016	\$ 541.934,00	469030002136182	29/11/2017	\$ 573.095,00
469030002006820	03/03/2017	\$ 573.095,00	469030002152564	04/01/2018	\$ 573.095,00
469030002020287	04/04/2017	\$ 573.095,00	469030002168584	09/02/2018	\$ 596.535,00
469030002020207	21/04/2017	\$ 141.762,00	469030002227350	22/06/2018	\$ 384.273,00
469030002023879	04/05/2017	\$ 573.095,00	469030002234093	05/07/2018	\$ 397.690,00
469030002051406	12/06/2017	\$ 573.095,00		l	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126_de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 de julio de 2018

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 2715 Rad. 032-2016-00749-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	
469030002120783	31/10/2017	\$ 202.571,04	
469030002137103	30/11/2017	\$ 202.571,04	
469030002151882	03/01/2018	\$ 204.614,77	
469030002163084	31/01/2018	\$ 196.610,24	
469030002177804	02/03/2018	\$ 196.610,24	
469030002188999	02/04/2018	\$ 214.570,93	
469030002203770	30/04/2018	\$ 214.570,93	
469030002219900	05/06/2018	\$ 214.570,93	
469030002231552	29/06/2018	\$ 214.570,93	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO SUEVARA

UEZ

Julia Eduardo Silva Canto Carto Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018

Informe al señor Juez: dentro del presente, COSMITET informa que realizo la en adelante va a consignar a cuenta del despacho los descuentos realizado al demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 2723 Rad. 013-2016-00789-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que COSMITET informa que realizo la en adelante va a consignar a cuenta del despacho los descuentos realizado al demandado, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de COSMITET, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas Subdirección Tesorería de la Gobernación del Valle informa que realizo la cancelación del embargo al demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 2721 Rad. 009-2016-00274-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas Subdirección Tesorería de la Gobernación del Valle informa que el demandado no figura registrado en las bases de datos, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas Subdirección Tesorería de la Gobernación del Valle, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 2722 Rad. 022-2017-00767-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales que en la página web del banco agrario habían consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Secretario
Secretario
Secretario
Secretario
Secretario
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, COLPENSIONES informa que realizo la cancelación del embargo al demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 2721 Rad. 026-2016-00343-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que DATACREDITO EXPIRIAN informa que realizo el embargo del salario del demandado, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de DATACREDITO EXPIRIAN, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

Carlos Educatorio

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, aporta diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 2720 Rad. 003-2012-00423-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL aporta diligencia de secuestro, la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO BÉSTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

Chlos Edvardo Signa Chines munto Signa Civiles Munici

Informe al señor Juez: dentro del presente, COLPENSIONES informa que realizo la cancelación del embargo al demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 2719 Rad. 003-2015-00010-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que COLPENSIONES informa que realizo la cancelación de embargo a las mesadas pensionales, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de COLPENSIONES, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE.

TREPO GUEVARA CARLOS JULIO RES

> JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

27 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

Civiles Eduardo Silva Cunt

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que deja a disposición remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 2727 Rad. 028-2015-00344-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que deja a disposición remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que deja a Santiago de Cali, Santiago de Cali, disposición remanentes. Sírvase proveer. veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 2726 Rad. 018-2013-00116-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que deja a disposición remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RES

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando la relación de los depósitos judiciales consignados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 2725 Rad. 031-2010-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando la relación de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del proceso; dada que la petición elevada por el memorialista, el despacho procede a la revisión del portal Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, arrojando como resultado que no se encuentran depósitos judiciales consignados a cuenta del proceso, tal y como se puede constatar en el folio siguiente a la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR a la Dra. MARIA LORENA VICTORIA lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO TESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 de julio de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO Secretario

Carlos Eduardo Sava Cordos Eduardo Sava Cordo Sava

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte actora presenta certificado de deuda del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 2724 Rad. 006-2017-00860-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora presenta certificado de deuda del demandado, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

Civiles Municipales
Civiles Municipales
rios Eduardo Silva Ca Carlos Eduardo Silva Cano Carlos Eduardo Silva Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 2718 Rad. 034-2017-00629-00

En atencion al informe que antecede, ante la solicitud de entrega del titulos judiciales que hace el / la apoderado (a) de la parte demandada, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y no se encontro depositos pendientes de entregar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>126</u> de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

Civiles Municipality
Civiles M

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, aporta diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 2730 Rad. 003-2010-01035-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL aporta diligencia de secuestro, la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO/RESTREPO GUEVARA

HEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali y al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, para que informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 2728 Rad. 005-2015-00553-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali y al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, para que informe, para que informe el estado en que se encuentra el proceso 003-2015-103 y 2014-308; respecto a la solicitud elevada por la memorialista, será negada por parte del Despacho, en razón a que es el memorialista el encargado de darle impulso al proceso, realizando la solicitud de manera directa a los Juzgados en mención, valiéndose de los diferentes medios y demostrando haber realizado lo de su cargo.

Por otro lado, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la memorialista, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito. Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUÆZ

des de Frederich des Municipales dies Municipales dies Municipales JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre BANCO COMPARTIR S.A. y RENACER FINANCIERO S.A.S. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 2736 Rad. 021-2016-00176-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO COMPARTIR S.A. y RENACER FINANCIERO S.A.S.** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **RENACER FINANCIERO S.A.S.** Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **FRANCI JUDITH DELGADO DELGADO**, se entiendan con el respecto al pago.

Por otro lado el cesionario otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO COMPARTIR S.A. y RENACER FINANCIERO S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.306.604 y portador de la T.P. 97.901 del C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. y GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 2735 Rad. 023-2005-00726-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.** y **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **MARIA FERNANDA SOLIS HURTADO**, se entiendan con el respecto al pago.

Por otro lado el cesionario otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. y GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE

En Estado No. <u>126</u> de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y GSC OUTSOURCING S.A.S. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 2734 Rad. 023-2005-00726-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y **GSC OUTSOURCING S.A.S.** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a GSC OUTSOURCING S.A.S. Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada MARLENY MOSQUERA CANTERO y JOSE LEONEL SALAZAR PICO, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y GSC OUTSOURCING S.A.S. .

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a la Dra: NUBIA ESPERANZA OJEDA ROJAS Gerente General de GSC OUTSOURCING S.A.S., para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO BESTREPO GUEVARA

JUEZ

Carlos Eduardo Silva

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y GSC OUTSOURCING S.A.S. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 2733 Rad. 009-2006-00747-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y **GSC OUTSOURCING S.A.S.** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a GSC OUTSOURCING S.A.S. Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada LYDA MONTESDEOCA DE OLIVER y SOCIEDAD HENON LATIN AMERICA, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y GSC OUTSOURCING S.A.S. .

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a la Dra: NUBIA ESPERANZA OJEDA ROJAS Gerente General de GSC OUTSOURCING S.A.S., para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018). Auto interlocutorio No. 2378 Rad. 018-2010-00225-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **JULIO CESAR GARCIA.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado JULIO CESAR GARCIA identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 16.715.097., en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000. M/CTE.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO KESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

recordes de Fledeldis Caro

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matricula inmobiliaria Nro. 370-839792. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 2711 Rad. 026-2012-00461-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avaluó comercial del bien inmueble propiedad del demandado y solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matricula inmobiliaria **Nro.** 370-839792, el despacho previo a correr traslado del avaluó comercial oficiara para que a costa de la parte sean emitidos. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-839792** de propiedad de **JAIRO BONILLA TORRES**.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO KESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 de julio de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO Secretario

First of the fire or the state of the state

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 2708 Rad. 010-2011-00604-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

/ / JUE

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>126</u> de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

Ludige de Hecutados Ludige Mundo Silva Cano

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 2709 Rad. 035-2010-00232-00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa que en el auto No. 2536 de 09 de julio de 2018, se ordenó pagar unos depósitos judiciales insertando erradamente el número de cedula de la beneficiaria; por lo que se procederá a dejar sin efectos el auto en mención y se corregirá el yerro incurrido. En consecuencia la demandada AMPARO ZAPATA DE RESTREPO, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 2536 de 09 de julio de 2018, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) AMPARO ZAPATA DE RESTREPO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.212.656, los títulos judiciales por valor OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE \$885.445.10, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002135508	29/11/2017	\$113.406,00	469030002135809	29/11/2017	\$108.416,00
469030002135511	29/11/2017	\$113.340,00	469030002135810	29/11/2017	\$113.406,00
469030002135517	29/11/2017	\$86.287,55	469030002138171	04/12/2017	\$103.752,00
469030002135541	29/11/2017	\$108.416,00	469030002182529	13/03/2018	\$30.005,55
469030002135656	29/11/2017	\$108.416,00	Total		\$885.445,10

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JŲEZ

Chaire Mundo Sha Cano

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 2710 Rad. 033-2016-00835-00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa que en el auto No. 2552 de 11 de julio de 2018, se ordenó pagar unos depósitos judiciales insertando de manera incompleta el nombre de la beneficiaria; por lo que se procederá a dejar sin efectos el auto en mención y se corregirá el yerro incurrido.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 33) \$1.551.010.40 y costas (fl 30) \$180.000 cuya suma asciende a \$1.731.010.4, y se han realizado abonos por valor de \$986.227 (fl 37), razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE \$ 431.550.00. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 2552 de 11 de julio de 2018, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, FEDERACION NACIONAL DE COMERCIENTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dr. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.296.019, los títulos judiciales por hasta por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE \$ 431.550.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002200536	24/04/2018	\$139.306,00
469030002200537	24/04/2018	\$10.105,00
469030002200538	24/04/2018	\$74.310,00
469030002200539	24/04/2018	\$131.829,00
469030002200540	24/04/2018	\$76.000,00
Tota	\$431.550,00	

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO KESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2018

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018). Auto interlocutorio No. 2377 Rad. 013-2015-00287-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, de los dineros que a título laboral, comercial y/o civil perciba la demandada PAULO CESAR PEÑA SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.400.552, como empleado de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGÍSTICA. Limítese el embargo a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. \$25.000.000.00

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10° y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JWEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126_de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

or the state of th

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la Gerente general de la Sociedad Ventas y Servicios S.A. otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 2732 Rad. 002-2011-00137-00

En atención al memorial que antecede, la Gerente general de la Sociedad Ventas y Servicios S.A JULIA FERNANDEZ VELASQUEZ, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA ALEJANDRA GOMEZ PAZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. DIANA ALEJANDRA GOMEZ PAZ identificada con C.C. No. 1.144.066.323 y portadora de la T.P. No. 282.634 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

Let the state of t